

OFICIO NO. V3/121/2019

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Presente.

OFICIO NO. V3/122/2019

PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Presente.

OFICIO NO. V3/123/2019

SECRETARIO DE GOBIERNO.

Presente.

OFICIO NO. V3/124/2019

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Presente.

OFICIO NO. V3/125/2019

COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Presente.

OFICIO NO. V3/126/2019

TITULAR DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS Y REPARACION.

Presente.

OFICIO NO. V3/127/2019

JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE LA CDHMORELOS.

Presente.

En los autos del expediente de queja número **086/2012-1** promovido por **desaparición de personas en el estado de Morelos**, se dictó una resolución que a la letra dice: - - - - -

RECOMENDACIÓN CON SOLICITUD

EXPEDIENTE 086/2012-1

QUEJA DE OFICIO POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CALIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS:

- **DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.**
 - Violación al derecho de No Ser Sujeto de Desaparición Forzada.
 - Violación al Derecho a la protección contra toda forma de violencia.
 - Violación a la libertad personal.
 - Violación al derecho a la vida
 - Violación al Derecho a preservar la vida humana.

- **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**
Violación al Derecho a la verdad.

- **VIOLACION A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA LEGALIDAD**
Violación al derecho de acceso a la justicia

I. RESUMEN:

En razón de que desde años anteriores el estado de Morelos ha venido padeciendo una serie de acontecimientos relacionados con la desaparición de personas, este Organismo comenzó a documentarlas con base en las fichas de búsqueda emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General a través de medios electrónicos, también se monitoreaba y documentaba cuando la persona era localizada. Este Organismo celebra la aprobación de una Ley General para atender este tipo de delitos, de manera articulada, entre todos los actores que deben tener intervención, debido a la colaboración que debe existir tanto entre las entidades estatales como la sociedad civil; no obstante ello se debe pasar de la disposición jurídica a las acciones y a realmente contar con una auténtico mecanismo de búsqueda que permita que las personas sean localizadas, siendo deseable que se localicen con vida y en caso de localizar cadáveres que se haga la correcta disposición de los mismos, privilegiando la entrega a los familiares, en un afán de brindarles un poco de paz. Estamos convencidos de los esfuerzos que implica esta tarea titánica, no obstante ello, también estamos convencidos que es una tarea que debe emprenderse lo más pronto posible con la finalidad de, cuanto antes, dar a conocer la verdad a los familiares de las personas desaparecidas. Una vez que se realizaron los actos de investigación en el presente asunto se determinó que existen evidencias suficientes para considerar la existencia de violaciones a los derechos humanos de las personas que viven y transitan en el estado de Morelos y que hayan sido víctimas de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, así como de sus familias, por ello se emiten recomendaciones y solicitudes al Fiscal General del Estado y la Secretaría de Gobierno.

II. HECHOS

1. El veintinueve de febrero del dos mil doce, se solicitó informe al Procurador General de Justicia del estado para que rindiera información sobre los delitos denunciados sobre desaparición de personas en la Zona Metropolitana, Zona Sur y en la Zona Oriente, tomando como base del año dos mil once y lo que transcurría del año dos mil doce; asimismo se le pidió informara sobre los avances de la carpeta de investigación relacionado con la desaparición del C. Alan Israel Cerón Moreno.
2. El dos de marzo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado para rendir lo solicitado al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mismo que contiene informe del año dos mil once y dos mil doce de acuerdo a los registros en la Fiscalía Especializada de Personas Extraviadas o no Localizadas en el que precisó número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía que fue subida a la plataforma México, diligencias practicadas y estado procesal de las mismas.
3. El catorce de marzo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado mediante el cual rinde informe solicitado al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, respecto a las Personas Extraviadas o No Localizadas del Año 2011 y 2012 de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, en el que se informó respecto a la carpeta de investigación **SC01/12260/2011** iniciada el veinticinco de diciembre del dos mil once, siendo víctima **Alan Israel Cerón Moreno**, así como las diligencias

practicadas y el estado procesal de la carpeta en comento la cual tiene el carácter de "en trámite de investigación."

4. El dieciséis de marzo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa lo solicitado al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mismo que contenía datos de Personas Extraviadas o No Localizadas del año 2011 y 2012 de la Zona Sur Poniente y Zona Oriente en el que precisó número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía que fue subida a plataforma México, diligencias practicadas y estado procesal de las mismas carpetas.
5. El veinte de marzo del dos mil doce, se dictó un acuerdo ordenando que se remitiera el expediente **G/100/2012-EM** a oficialía de partes de esta Comisión para que fuera turnado al Visitador correspondiente; anexando nota periodística del cuatro de marzo del dos mil doce titulada "Crea la PGJ la Unidad Especializada de Investigación de Personas no Localizadas o Extraviadas para la Zona Metropolitana", publicada en el periódico la Unión de Morelos en fecha 4 de marzo del dos mil doce.
6. El dieciséis de abril del dos mil doce, se radicó queja bajo el número de expediente **086/2012-1**; con base en la nota periodística titulada "Violencia se roba la Navidad" publicada en el veinticinco de diciembre, en la cual aparece que "la noche de paz no ha llegado a Morelos, un enfrentamiento entre grupos delictivos con policías suscitado en la víspera de Navidad, provocó la muerte de un policía de Cuernavaca y tres delincuentes, y en la misma fecha fue levantado Alan Israel Cerón Moreno" de donde se desprendieron diversas desapariciones de personas. Por lo que se le solicitó informe al Gobernador Constitucional del estado, toda vez que la Procuraduría General de Justicia rindió informes en relación a casos de desaparición de personas de la zona metropolitana, zona oriente y sur poniente, sin contar aún con el informe del Gobernador, solicitando se hiciera constar los antecedentes del asunto, es decir, si dentro de las carpetas iniciadas se proporcionó fotografía de personas desaparecidas, si ésta se subió a plataforma México, y las diligencias que se han desahogado, de igual forma si tiene contacto con los familiares de las personas desaparecidas, edad de las víctimas, ocupación, estado civil, lugar de origen y fecha en que ocurrió la desaparición.
7. El cuatro de mayo del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/228/2012** suscrito por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado en el cual solicitó prórroga para rendir informe que le fue solicitado al Gobernador Constitucional del estado de Morelos, petición a la que se le acordó de conformidad el siete de mayo del dos mil doce, concediéndole una prórroga de cuatro días hábiles a partir de su notificación.
8. El diecisiete de mayo del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/259/2012** suscrito por la Lic. Vianey Vargas Damián, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado mediante el cual solicitó prórroga para rendir informe que le fue solicitado al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, petición a la que se le

acordó de conformidad el veintiuno de mayo del dos mil doce, concediéndole una prórroga de cuatro días hábiles a partir de su notificación.

9. El diecisiete de mayo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe de personas extraviadas o no localizadas del Año 2011 y 2012 (Marzo) Zona Oriente vigentes; Informe del Año 2011 Zona Metropolitana; Informe del Año 2012 (30 de abril) Zona Metropolitana; Personas Desaparecidas Correspondientes del Año 2011 al 30 de Abril del 2012 (Puente de Ixtla, Tetecala); Informe de Personas Extraviadas o No Localizadas del año 2011 y 2012 (marzo) Zona Oriente vigentes (Cuautla); Informe del Año 2011 Zona Metropolitana; Informe del Año 2012 (30 Abril) Zona Metropolitana precisando en cada uno de ellos el número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como su estado procesal.
10. El veintiuno de mayo del dos mil doce, se dictó un acuerdo informándole al Procurador General de Justicia del estado que se apertura la queja **086/2012-1**, asimismo se le solicitó informara sobre los casos registrados de los cuales había remitido informe con antelación, debiendo constar: edad de las víctimas, ocupación, estado civil, lugar de origen, fecha en que ocurrió la desaparición y si eran indígenas.
11. El dieciocho de mayo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe de personas desaparecidas correspondiente al año 2011 al 30 de Abril del 2012 respecto de la Zona Sur Poniente (Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec) precisando datos como: número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.
12. El veinticinco de mayo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado para rendir lo solicitado al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mismo que contiene Informe del año 2011 de Personas Extraviadas y No Localizadas Zona Metropolitana; Informe del año 2012 (30 de abril) de Personas Extraviadas y No Localizadas Zona Metropolitana; precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía subida a plataforma México, diligencias practicadas así como su estado procesal.
13. El veintiocho de mayo del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía Informe de personas no localizadas o extraviadas del Año 2011 al 30 de abril del 2012 respecto a la Zona Sur Poniente (Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec); precisando el número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como su estado procesal.
14. El veintinueve de mayo del dos mil doce, se recibió oficio DGDH/273/2012 signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, rindiendo informe solicitado señalando que no le fue notificado de los informes remitidos a esta Comisión por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado; asimismo señaló que el Gobernador del estado no ha sido omiso,

EXPEDIENTE: 086/2012-1

pues mediante oficio **DGDH/001/2012** (anexando copia simple) se rindieron informes en tiempo y forma derivados de las notas periodísticas “Violencia se roba la Navidad” y “Vive la Capital Horas de Terror” radicado en los expedientes **297/2011-6, 302/2011-6 y 618/2011-6**.

15. El treinta de mayo del dos mil doce, se dictó un acuerdo señalando que de los informes remitidos por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General del estado de Morelos faltaron por precisar datos como: lugar de origen, en algunos casos la edad, ocupación, estado civil, solicitando se verificará la documentación remitida y contar con información fidedigna; en cuanto a la Directora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno omitieron en algunos casos proporcionar los datos de la víctimas: edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y en ambos informes no refirieron si las víctimas eran o no indígenas; solicitándoles corroborar la información remitida y dar cumplimiento a lo solicitado.
16. El cuatro de junio del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía Informe de Personas Extraviadas y No Localizadas Zona Metropolitana del año 2011; Informe al 30 abril del año 2012 respecto de personas extraviadas y no localizadas de la Unidad Especializada Zona Metropolitana precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía que fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.
17. El quince de junio del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/336/2012** suscrito por la Lic. Vianey Vargas Damián, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno dando contestación del acuerdo del treinta de mayo del dos mil doce e informando que *en los casos en los que no aparecen mayores datos de identificación de las personas desaparecidas, era por motivo de que los familiares de las víctimas no los habían aportado a pesar de que se les habían requerido, y estos no comparecían a proporcionarlos para integrarlos a la carpeta de investigación.*
18. El quince de junio del dos mil doce, se recibió oficio sin número de folio 3527 signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado para rendir lo solicitado al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, mismo que contenía informe del año 2011 respecto de las Personas extraviadas y no localizadas en la Zona Metropolitana; Informe al mes de abril del año 2012 respecto de personas extraviadas y no localizadas de la Unidad Especializada Zona Metropolitana, precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.
19. El quince de junio del dos mil doce, se recibió oficio sin número de folio 3525 signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe de personas no localizadas o extraviadas del año 2011 y al mes de abril del 2012 respecto a la Zona Sur Poniente (Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec) precisando número de

carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.

20. El quince de junio del dos mil doce, se recibió oficio sin número de folio 3526 signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe de personas extraviadas o no localizadas del año 2011 y 2012 respecto a la Zona Oriente; precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima estado procesal de dichas carpetas, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas así como su estado procesal.
21. El veinte de junio del dos mil doce, se dictó un acuerdo en el cual se solicitó informe vía colaboración a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que remitiera información, si es que la hubiera, en su base de datos en relación a personas víctimas del delito y/o abuso de poder residentes en el estado de Morelos, con objeto de tener un panorama general de la situación en esta entidad federativa.
22. El veinte de agosto del dos mil doce, se dictó un acuerdo solicitando informe complementario al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia ambos del estado de Morelos, toda vez que se desprendía que continuaba la desaparición de personas, solicitando que en dichos informes se precisara: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es o no indígena, exhibición de las evidencias que acreditaran el contenido de su información.
23. El tres de septiembre del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/542/2012** signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno señalando que la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia le remitió con fecha tres de septiembre del dos mil doce, cuadro sinóptico, que contenían los datos solicitados por este Organismo Protector de Derechos Humanos, sobre personas desaparecidas correspondientes de los años 2011, hasta el mes de agosto del 2012, en las Zonas Sur Poniente y Metropolitana anexando copia simple del mismo.
24. El tres de septiembre del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe al 31 de agosto del año 2012 respecto a las personas extraviadas y no localizadas de la Unidad Especializada Zona Metropolitana; informe al 31 de agosto del año 2012 de personas extraviadas y no localizadas de la Unidad Especializada Zona Sur Poniente; precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.
25. El once de septiembre del dos mil doce, se recibió oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismo que contenía informe de personas extraviadas o no localizadas del año 2011 y al 31 de agosto del año 2012 respecto a la Zona Oriente; precisando número de carpeta de investigación, fecha de inicio, víctima, fotografía subida a plataforma México, diligencias practicadas así como el estado procesal de dichas carpetas.

26. El trece de septiembre del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/542/2012** signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno señalando que la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado le remitió con fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, cuadro sinóptico, que contenían los datos solicitados por este Organismo Protector de Derechos Humanos, sobre personas desaparecidas correspondientes de los años 2011 así como los correspondientes hasta el mes de agosto del 2012, en la Zona Oriente anexando copia simple del mismo.
27. El veintiocho de noviembre del dos mil doce, se dictó un acuerdo solicitando informe complementario al Gobernador Constitucional y al Procurador de Justicia ambos del estado de Morelos, por cuanto a los nuevos sucesos que habían acontecido en lo que transcurría el año dos mil trece en todo el estado sobre desaparición de personas así como el seguimiento que se han dado a las carpetas ya iniciadas, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es indígena.
28. El doce de diciembre del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/6723/2012** signado por la Lic. Claudia del Río León, en ese entonces Directora General de Derecho Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, en el cual anexó informe suscrito por el Lic. Jorge Uribe Castro, Fiscal de la Agencia de Personas Extraviadas y no Localizadas de la Zona Metropolitana, adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos, constante de cinco hojas útiles escrita por una sola de sus caras de los casos pendientes en investigación e integración de los años 2011 y 2012; informe de la Fiscalía Especial de Cuautla, constante de 58 hojas útiles suscrito por el Lic. Erick Sánchez Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito a la Zona Oriente, que contenía informe de los casos de personas no localizadas en el año 2012.
29. El doce de diciembre del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/272/2012** suscrito por la Lic. Lorena Abrego Valdés, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado, mismo en el cual a efecto rindió informe que le fue solicitado. Anexó copias simples de los informes de la Agencia de Personas Extraviadas o No Localizadas de la Zona Metropolitana adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como informe de la Fiscalía Especial de Cuautla dependiente a la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del estado.
30. El doce de diciembre del dos mil doce, se recibió oficio número **DGDH/6918/2012** suscrito por la Lic. Claudia Sofía del Río León, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, mismo que rindió informe y anexó informe de la Fiscalía de Jojutla, Morelos suscrito por la Lic. Liza Elena Pérez Suero, Agente del Ministerio Público adscrito a la Zona Sur Poniente, constante de 21 hojas útiles de los caso de personas no localizadas del año 2012.
31. El veintinueve de enero del dos mil trece, se dictó un acuerdo solicitando informe complementario al Gobernador Constitucional y al Procurador de

Justicia ambos del estado de Morelos, por cuanto a los nuevos sucesos acontecidos en lo que transcurría en el año del dos mil trece en todo el estado sobre desaparición de personas así como el seguimiento que se habían dado a las carpetas ya iniciadas, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar en qué sucedieron los hechos, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si era persona indígena.

32. El doce de febrero del dos mil trece, recibió oficio número **DGDH/1/492/2013** suscrito por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos mediante el cual solicitó prórroga a efecto de rendir informe que le fue solicitado a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos petición a la que recayó acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil trece concediéndole una prórroga de tres días hábiles a partir de su notificación.
33. El trece de febrero del dos mil trece, se recibió oficio número **SG/DGDH/174/2013** suscrito por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos mediante el cual solicitó prórroga a efecto de rendir informe que le fue solicitado al Gobernador Constitucional del estado de Morelos petición a la que recayó acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil trece concediéndoles una prórroga de tres días hábiles a partir de su notificación.
34. El quince de febrero del dos mil trece, se recibió oficio número **SG/DGDH/180/2013** suscrito por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos en el cual solicita prórroga a efecto de rendir informe que le fue solicitado al Gobernador Constitucional del estado de Morelos, petición a la que recayó acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, concediéndole una prórroga de tres días hábiles a partir de su notificación.
35. El veinticinco de febrero del dos mil trece, se recibió llamada telefónica de la Pasante en Derecho Rosalba Huicochea, Auxiliar Jurídico adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General del estado, solicitando un día más de prórroga para presentar informe solicitado, petición a la cual se le acordó de conformidad.
36. El veintiséis de febrero del dos mil trece, se recibió oficio número **SG/DGDH/227/2013** suscrito por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos humanos, en el cual manifestó mediante oficio número **DGDH/145/2013** (anexa copia simple) se le solicitó al Procurador General de Justicia la información suficiente y necesaria y en virtud de no contar con la información requerida, se le formuló recordatorio al Procurador General de Justicia, por lo que solicitó prórroga para rendir informe que le fue requerido por esta Comisión de Derechos Humanos, petición a la que recayó acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece concediéndole cinco días hábiles a partir de su notificación.
37. El trece de marzo del dos mil trece, se recibió oficio número **SG/DGDH/280/2013** signado por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos mediante el cual rindió informe, mismo que contiene copias simples que le fueron remitidas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos cuyo contenido son: a) Informe de personas no localizadas en año 2012 de la Zona Sur Poniente; b) Informe de personas no localizadas en año 2012 de la Zona Oriente, precisando número de carpeta de investigación, fecha de

inicio, víctima, fotografía fue subida a plataforma México, diligencias practicadas y observaciones de las mismas; c) Informe del año 2011 de las personas extraviadas no localizadas de la Zona Metropolitana, precisando nombre de la persona reportada como extraviada, sexo, edad, fecha de desaparición, lugar de desaparición, número de reporte y/o carpeta de investigación y estado actual; y, d) Relación de carpetas iniciadas en el año 2012 precisando nombre de la persona reportada como extraviada, sexo, edad, fecha de desaparición, lugar de desaparición, número de reporte y/o carpeta de investigación y estado actual de dichas carpetas.

38. El catorce de marzo del dos mil trece, se recibió oficio número **DGDH/3/826/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos mediante el cual rindió informe anexando copias simples de la información del año 2011 respecto a personas extraviadas y no localizadas en la Zona Metropolitana, así como copias simples de relación de carpetas iniciadas en el 2012 precisando nombre de la persona reportada como extraviada, sexo, edad, fecha de desaparición, lugar de desaparición, número de reporte y/o carpeta de investigación y estado actual.
39. El quince de marzo del dos mil trece, se dictó un acuerdo mediante el cual se le solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, rindiera informe en relación a las personas desaparecidas registradas en la Zona Metropolitana, referente al tiempo que transcurría el año dos mil trece.
40. El dieciocho de marzo del dos mil trece, se recibió oficio número **DGDH/3/1348/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos mediante el cual rindió informe anexando información relativa a las carpetas de investigación iniciadas con motivo de personas desaparecidas registradas en la Zona Metropolitana del periodo correspondiente del primero de enero a la fecha que transcurría, mismas que se encontraban radicadas en la Unidad de Investigación de Personas no Localizadas o Extraviadas de la Zona Metropolitana precisando número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de la víctima, edad, fecha de inicio, diligencias practicadas y estado actual de dichas carpetas.
41. El veintitrés de abril del dos mil trece, se dictó un acuerdo solicitándole al Procurador General de Justicia del estado de Morelos rindiera informe respecto a la situación legal de la conclusión de las carpetas de investigación mencionadas en el oficio **DGDH/3/1348/2013**.
42. El nueve de julio del dos mil trece, se recibió oficio número **DGDH/3/2883/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, mediante el cual anexó copias simples signadas por la Lic. Josefina Escorcía Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Personas No Localizadas o Extraviadas de la Zona Metropolitana, cuyo contenido fue indicar el estado procesal de las carpetas de investigación del año 2013, precisando número de carpeta, lugar de hallazgo, nombre de la víctima, edad, fecha de inicio, diligencias practicadas y estado actual de las mismas.

43. El catorce de agosto del dos mil trece, se dictó un acuerdo mediante el cual se le solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Morelos, remitiera el informe detallado del estado procesal que guardaban las carpetas de investigación iniciadas por personas no localizadas o extraviadas en la Subprocuraduría Zona Oriente y Sur Poniente.
44. El tres de septiembre del dos mil trece, se recibió oficio número **DGDH/3117/2013-09** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, mediante el cual solicitó prórroga para rendir informes de las carpetas de investigación iniciadas por personas no localizadas o extraviadas en la Subprocuraduría Zona Oriente y Sur Poniente; petición a la que recayó acuerdo en la misma fecha, concediéndole diez días naturales a partir de su notificación.
45. El catorce de noviembre del dos mil trece, se dictó un acuerdo solicitándole al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia, ambos del estado de Morelos para que remitieran informe complementario respecto a los nuevos sucesos acontecidos en el estado respecto a la desaparición de personas, correspondientes al año dos mil trece, así como el seguimiento y el avance que se le había dado a las carpetas de investigación.
46. El diez de diciembre del dos mil trece, se dictó un acuerdo mediante el cual se le formuló atento recordatorio al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia, ambos del estado de Morelos, para remitir el informe solicitado en el numeral que antecede.
47. El veinticuatro de diciembre del dos mil trece, se recibió oficio número **DGDH/5092/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos mediante el cual solicitó prórroga a efecto de estar en condiciones de rendir el informe solicitado, petición a la que recayó acuerdo de conformidad otorgándole un término de veinticuatro horas posteriores a su notificación.
48. El siete de enero del dos mil catorce, se recibió oficio número **DGDH/3/5240/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, mediante la cual rindió informe que le fueron remitidos por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Personas Extraviadas y No Localizadas de la Zona Metropolitana y Agentes del Ministerio Público de las Zonas Oriente y Sur Poniente, proporcionando información de personas no localizadas o desaparecidas que tuvieron lugar en el año dos mil trece en el que precisó número de averiguación previa/carpeta de investigación, municipio o delegación de localización, apellido paterno víctima(s), nombre(s) víctima(s), edad, fecha de inicio, estado procesal y si es indígena o no.
49. El diecisiete de enero del dos mil catorce, se recibió oficio número **SG/SSAyAS/DDH/20/2014** signado por el C. Marino Martínez Román, en ese entonces Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno mediante el cual señaló que la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos informó sobre la integración de 527 carpetas de investigación de personas desaparecidas, las cuales en su mayoría ya habían sido localizadas.
50. El veintiocho de octubre del dos mil catorce, se dictó un acuerdo mediante el cual se le solicitó informe complementario al Gobernador Constitucional y al Fiscal General del estado de Morelos respecto a los nuevos sucesos que

habían acontecido en lo que transcurría del año dos mil catorce en todo el estado sobre la desaparición de personas así como el seguimiento que se habían dado a las carpetas ya iniciadas, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es indígena, y exhibiera las evidencias que acreditaran el contenido de su información.

51. El veintiuno de abril del dos mil quince se dictó un acuerdo mediante el cual se le solicitó informe complementario al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos, respecto a los casos de personas desaparecidas en todo el año dos mil catorce y los nuevos sucesos que han acontecido en lo que va del año dos mil quince, así como el seguimiento y los avances de las carpetas de investigación, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es indígena, asimismo se le requirió exhibiera las evidencias que acreditaran el contenido de su información.
52. El diecisiete de junio del dos mil quince, se dictó un acuerdo mediante el cual se formuló atento recordatorio al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos respecto a los casos de personas desaparecidas en todo el año dos mil catorce y los nuevos sucesos acontecidos en lo que transcurría el año dos mil quince, así como el seguimiento y los avances de las carpetas de investigación, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es indígena, debiendo exhibir las evidencias que acrediten el contenido de su información, concediéndole el término de ocho días naturales.
53. El veintitrés de diciembre del dos mil quince, se dictó un acuerdo mediante el cual se le solicitó informe complementario al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos respecto a los nuevos sucesos acontecidos en lo que transcurría el año dos mil quince en todo el estado de Morelos sobre desaparición de personas así como el seguimiento y los avances de las carpetas de investigación respecto a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debiendo constar los siguientes datos: número de carpeta de investigación, lugar de hallazgo, nombre de las víctimas y edad, fecha de inicio, diligencias practicadas, si es indígena, debiendo exhibir las evidencias que acrediten el contenido de su información.
54. El veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en relación a la omisión del Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos de remitir la información solicitada mediante proveídos del veintiuno de abril, diecisiete de junio y veintitrés de diciembre del dos mil quince donde se le solicitó remitieran informe estadístico respecto los casos de personas desaparecidas, extraviadas o no localizadas de las que se tuvieran registros desde el año dos mil doce a las fechas que transcurría el dos mil dieciséis para ello debían desagregar los datos de: tipo penal (desaparición forzada, persona extraviada o no localizada), número de víctima, clasificándolas en mujeres y hombres, infantes, adolescentes y adultos, estado procesal de las carpetas de investigación (en trámite, judicializadas, archivadas temporal o definitivamente) número de víctimas

encontradas e identificadas, debiendo especificar si derivado de las investigaciones y diligencias que se realizaron para la recuperación e identificación de los cuerpos sepultados en la fosa común de Tetelcingo, Cuautla, Morelos, se resolvieron carpetas de investigación iniciadas por este tipo de delitos. Asimismo informaran sobre los protocolos, manuales y tipos de alertas con los que contara la Fiscalía General del estado para la investigación de esos hechos.

55. El tres de junio del dos mil dieciséis, se le formuló atento recordatorio al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos, toda vez que su término feneció para rendir el informe solicitado mediante proveído del veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.

56. Mediante proveído del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho se solicitó al Fiscal General del Estado, a la Fiscal Especial en Desaparición Forzada de Personas, al Director General de Coordinación Central de Servicios Periciales y al Titular de la Unidad de Identificación Humana, todos de la Fiscalía General del estado, la siguiente información:- - - - -

a) Informe estadístico respecto del número de casos que se encuentren vigentes al día y momento de remitir su respuesta a este Organismo en relación con personas reportadas como desaparecidas, no localizadas y/o extraviadas, precisando sexo, edad, fecha de la desaparición, lugar de la desaparición (municipio), si se considera o no desaparición forzada, número de carpeta de investigación y el estado que guarda la citada carpeta de investigación. b) Avances que se hayan logrado para ajustarse a las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en relación a: 1) La difusión de los contenidos de la Ley supra referida. 2) Creación de la Fiscalía Especializada para la atención de casos desaparición de personas. 3) Creación de la Comisión Local de búsqueda. 4) Presupuesto asignado en programas operativos para el ejercicio 2019 para el ejercicio de las labores asignadas a la Fiscalía Especializada y a la Comisión Local de Búsqueda. 5) Protocolos y lineamientos en general que haya emitido con la finalidad de atender los casos de desaparición de personas, debiendo remitir copia de los mismos. 6) Avances en la sistematización de información para alimentar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas. 7) Mecanismos de interlocución implementados para garantizar la participación de las familias de personas desaparecidas y/o colectivos de sociedad civil que se dediquen a la búsqueda de personas desaparecidas. La información no fue remitida.

57. Obran en autos notas periodísticas tituladas “Desaparecidas, 1397 personas en Morelos” La pasada administración minimizó la situación; la entidad, el primer lugar en Alertas Amber emitidas a nivel nacional. Cifras que corresponden al sexenio del Gobernador Graco Garrido Ramírez Abreu. Publicada el 12 de octubre del 2018 por el Sol de Cuernavaca. “Cuerpos sin identificar fueron a morgues, anfiteatros, fosas. Y serán, siempre desaparecidos”, publicado el 11 de octubre del 2018 en Sin embargo.

58. Los informes remitidos a este Organismo por la Fiscalía General del estado solo fueron hasta el año 2013, posteriormente a esa fecha se omitió remitir la información solicitada, no obstante las constantes solicitudes que se formularon. De estos informes se desprende la siguiente información:

A diciembre del 2012	A diciembre del 2013
Carpetas de investigación en integración por desaparición de persona	Carpetas de investigación en integración por desaparición de persona

Zona Metropolitana	62	Zona Metropolitana	313
Zona Sur Poniente	26	Zona Sur Poniente	89
Zona Oriente	80	Zona Oriente	125
Total	168	Total	527

Lo que representa un aumento de 313%.

59. Esta Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos documentó durante el año 2018 y 2019 la desaparición de personas en el estado de Morelos recayendo los siguientes datos:¹

Estadística de Desapariciones en el Estado de Morelos

Actualizado al 14 de enero de 2019

	Mujeres		Hombres		
	Desaparecidos	Encontrados	Desaparecidos	Encontrados	
Enero	6	5	2	1	
Febrero	10	9	9	7	
Marzo	26	18	24	17	
Abril	27	19	25	16	
Mayo	35	27	16	7	
Junio	35	20	22	9	
Julio	30	17	19	11	
Agosto	28	18	23	8	
Septiembre	19	9	15	1	
Octubre	22	11	16	5	
Noviembre	21	4	22	10	
Diciembre	18	2	15	2	
	277	159	208	94	
Aun sin localizar	118		114		232
					48 %

En los siguientes municipios, se resaltan los municipios con mayor número registrado:

Municipios	Mujeres	Hombres	Total
Amacuzac	1	4	5
Atlatlahucan	3	4	7
Axochiapan	2	5	7
Ayala	9	5	14
Coatlan del Rio	2	1	3
Cuautla	52	36	88
Cuernavaca	46	32	78
Emiliano Zapata	9	5	14
Huitzilac	3	2	5
Jantetelco	1		1
Jiutepec	30	15	45
Jojutla	6	22	28

¹ Basándose en las fichas publicadas por la Fiscalía General del Estado en su página electrónica de facebook y en Twitter.

Jonacatepec	3	2	5
Mazatepec		1	1
Miacatlan	3	2	5
Ocuituco		1	1
Puente de Ixtla	8	7	15
Temixco	22	8	30
Temoac	1	2	3
Tepalcingo	2	0	2
Tepoztlan	7	1	8
Tetela del Volcan	2	0	2
Tlaltizapan	4	6	10
Tlaquilenango	6	5	11
Totolapan	3	3	6
Xochitepec	6	12	18
Yautepec	28	17	45
Yecapixtla	7	5	12
Zacatepec	7	3	10
Tlayacapan	1	2	3
Zacualpan	3		3
Total	277	208	485

En lo que va del año al 15 de enero del 2019² en Morelos se tiene registro de 11 personas desaparecidas de las cuales 7 son mujeres y 4 son hombres, mismas que permanecen sin localizar.

60. Se realizó la consulta en línea los días 14 y 15 de enero del 2019 en la página electrónica de la Fiscalía General del Estado en la sección personas extraviadas³ de la que se desprende la siguiente información:

A la fecha de consulta con status no localizadas la cifra asciende a 584 personas.

De las cuales 331 son hombres y de ellos 60 son menores de edad.

253 son mujeres de las cuales 132 son menores de edad, resaltando que de los 13 a los 17 años de edad es el grupo etario en el que más mujeres y/o niñas desaparecen siendo la cifra de 95.

Hombres		Mujeres	
0-6 años	20	0-6 años	23
7-12 años	9	7-12 años	14
13-17 años	31	13-17 años	95
18-30 años	107	18-30 años	73
30-59 años	132	30-59 años	33
+60	30	+60	6
Sin dato	2	Sin dato	9

De la totalidad de personas desaparecidas 36 son considerados adultos mayores y 4 personas presentan algún tipo de discapacidad.

Los años de desaparición son como sigue:

² Hasta las 12:00 horas.

³ Hasta las 12:00 horas.

Año	Número de personas desaparecidas
2019	12
2018	169
2017	44
2016	74
2015	34
2014	11
2013	6
2012	4
2011	3
2010	1
2009	1
2008	1
2006	1
2004	2
2003	1
Sin dato de fecha	222

La desaparición de las personas sucedió en los siguientes municipios. ⁴

Amacuzac	11
Atlatlahucan	5
Axochiapan	7
Ayala	23
Coatlán del Rio	2
Cuautla	107
Cuernavaca	96
Emiliano Zapata	12
Huitzilac	3
Jantetelco	3
Jiutepec	30
Jojutla	20
Jonacatepec	4
Mazatepec	0
Miacatlán	4
Ocuituco	3
Puente de Ixtla	23

⁴ En el rubro, otra entidad se refiere a la colaboración que realiza el Estado de Morelos con otras entidades.

Temixco	19
Temoac	3
Tepalcingo	2
Tepoztlan	6
Tetecala	5
Tetela del Volcán	4
Tlalnepantla	2
Tlaltizapan	13
Tlaquitenango	7
Tlayacapan	4
Xochitepec	18
Zacatepec	16
Zacualpan	0
Totolapan	4
Yautepec	39
Yecapixtla	18
Sin Dato	47
Otra entidad	24

III. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja de oficio de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce por la desaparición del C. Alan Israel Cerón Moreno.
2. Oficio sin número de la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello dos de marzo del dos mil doce.
3. Oficio sin número de la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello catorce de marzo del dos mil doce.
4. Oficio sin número de la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello dieciséis de marzo del dos mil doce.
5. Nota periodística publicada en “La Unión de Morelos” de fecha cuatro de marzo del dos mil doce titulada “Crea la PGJ Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas para la Zona Metropolitana” Por Maciel Calvo”.
6. Acuerdo de radicación de fecha dieciséis de abril del dos mil doce, donde se le solicitó informe al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
7. Oficio número **DGDH/228/2012** de fecha de sello del cuatro de mayo del dos mil doce, suscrito por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos.
8. Acuerdo del siete de mayo del dos mil doce, concediendo prórroga al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
9. Oficio número **DGDH/259/2012** de fecha de sello del diecisiete de mayo del dos mil doce, suscrito por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos.
10. Acuerdo del veintiuno de mayo del dos mil doce, concediendo prórroga al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

11. Oficio sin número de la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello diecisiete de mayo del dos mil doce.
12. Acuerdo del veintiuno de mayo del dos mil doce, solicitando informe al Procurador General de Justicia del estado de Morelos.
13. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello del dieciocho de mayo del dos mil doce.
14. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello del veinticinco de mayo del dos mil doce.
15. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello del veintiocho de mayo del dos mil doce.
16. Oficio número **DGDH/273/2012** de fecha de sello del veintinueve de mayo del dos mil doce signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, en ese entonces Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, al cual se agregaron los anexos:
 - a) Copia simple de oficio número **DGDH/001/2012** en relación a los expedientes 297/2011-6, 302/2011-6 y 618/2011-6, signado por la Lic. Ana Luisa Ramírez Hernández, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, el cual contenía informe de los acontecimientos del veinticuatro de diciembre del dos mil once de las 19:08 a las 22:10, dando un resultado de diez personas mayores de edad heridas por proyectil de arma de fuego.
 - b) Copia simple de oficio número **DGDH/822/2012** signado por el Lic. Luis Alberto Rodríguez Castro, Jefe del Departamento de Derechos Humanos dirigido al Director General del Hospital Dr. José G. Parres solicitándole remitiera informe sobre la atención médica brindada a las personas involucradas en la presente queja.
17. Acuerdo del treinta de mayo del dos mil doce, solicitándole a la Procuraduría General de Justicia, precisara datos respecto a los informes rendidos.
18. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de fecha de sello cuatro de junio del dos mil doce.
19. Oficio número **DGDH/336/2012** signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de fecha de sello del quince de junio del dos mil doce.
20. Oficio sin número de folio **3527** signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello quince de junio del dos mil doce.
21. Oficio sin número de folio **3525** signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello quince de junio del dos mil doce.
22. Oficio sin número de folio **3526** signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello quince de junio del dos mil doce.
23. Acuerdo del veinte de junio del dos mil doce dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitándole informe en vía de colaboración.

24. Acuerdo del veinte de agosto del dos mil doce dirigido al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia ambos del estado de Morelos solicitándole informe, ante la continuidad de la desaparición de personas.
25. Oficio número **DGDH/542/2012** signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de fecha de sello del tres de septiembre del dos mil doce.
26. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de fecha de sello tres de septiembre del dos mil doce.
27. Oficio sin número signado por la Lic. Claudia Sofía del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de fecha de sello once de septiembre del dos mil doce.
28. Oficio número **DGDH/542/2012** signado por la Lic. Vianey Vargas Damián, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, de fecha de sello del trece de septiembre del dos mil doce.
29. Acuerdo del veintiocho de noviembre del dos mil doce solicitándole informe al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia ambos del estado de Morelos.
30. Oficio número **DGDH/6723/2012** signado por la Lic. Claudia del Río León, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de fecha de sello doce de diciembre del dos mil doce.
31. Oficio número **DGDH/272/2012** signado por la Lic. Lorena Abrego Valdés, Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado, de fecha de sello doce de diciembre del dos mil doce. Al que se acompañó como anexo:
 - a) Copia simple oficio número **DGDH/6723/2012**.
32. Oficio número **DGDH/6918/2012** signado por la Lic. Claudia del Río León, Directora General de Derecho Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de fecha de sello doce de diciembre del dos mil doce.
33. Acuerdo del veintinueve de enero del dos mil trece solicitándole informe complementario al Gobernador Constitucional y al Procurador General de Justicia ambos del estado de Morelos.
34. Oficio número **DGDH/1/492/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello doce de doce de febrero del dos mil trece.
35. Oficio número **SG/DGDH/174/2013** signado por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos de fecha de sello trece de febrero del dos mil trece.
36. Acuerdo del catorce de febrero del dos mil trece concediendo prórroga al Gobernador del Estado de Morelos y al Procurador General de Justicia del Estado.
37. Oficio número **SG/DGDH/180/2013** signado por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno; de fecha de sello quince de febrero del dos mil trece.
38. Acuerdo del dieciocho de febrero del dos mil trece concediendo prórroga al Gobernador del Estado de Morelos y al Procurador General de Justicia del Estado.
39. Constancia telefónica del veinticinco de febrero del dos mil trece, solicitando prórroga para rendir informe.
40. Acuerdo del dieciocho de febrero del dos mil trece concediendo prórroga.
41. Oficio número **SG/DGDH/227/2013** signado por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos

humanos, de la Secretaría de Gobierno de fecha de sello veintiséis de febrero del dos mil trece. Al que se acompañó del anexo:

42. Copia simple del oficio número **SG/DGDH/210/2013** signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos humanos dirigido al Procurador General de Justicia del Estado.
43. Acuerdo del veintisiete de febrero del dos mil trece concediendo prórroga al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y al Procurador General de Justicia.
44. Oficio número **SG/DGDH/280/2013** signado por el Lic. José Antonio Aguirre Jaime, Encargado de Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos.
45. Oficio número **DGDH/3/826/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello catorce de marzo del dos mil trece.
46. Acuerdo del quince de marzo del dos mil trece solicitando informe al Procurador de Justicia del estado de Morelos.
47. Oficio número **DGDH/3/1348/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, de fecha de sello del dieciocho de marzo del dos mil trece.
48. Acuerdo del veintitrés de abril del dos mil trece solicitando informe al Procurador de Justicia del estado de Morelos.
49. Oficio número **DGDH/3/2883/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos con fecha de sello del día nueve de julio del dos mil trece, al que anexó:
 - a) Copia simple de oficio sin número signado por la Lic. Josefina Escorcia Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Personas No Localizadas o Extraviadas de la Zona Metropolitana dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, solicitándole informara sobre el estado procesal de las carpetas de investigación del mes de enero del dos mil trece.
50. Acuerdo del catorce de agosto del dos mil trece solicitando informe al Procurador General de Justicia del estado de Morelos.
51. Oficio número **DGDH/3117/2013-09** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos solicitando prórroga para rendir informe.
52. Acuerdo del catorce de noviembre del dos mil trece concediendo prórroga a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
53. Acuerdo del catorce de noviembre del dos mil trece solicitando informe complementario al Gobernador Constitucional del estado de Morelos y al Procurador General de Justicia del estado.
54. Acuerdo del diez de diciembre del dos mil trece formulando recordatorio para rendir informes solicitados al Gobernador y al Procurador General de Justicia, ambos del estado de Morelos
55. Oficio número **DGDH/5092/2013** signado por la Lic. Lic. Norma Angélica Toledo Camacho, Directora General de Derechos Humanos de la

Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos solicitando prórroga a efecto de estar en condiciones de rendir el informe que le fue solicitado, al que anexó:

- a) Copia simple oficio número **SG/SSAyAS/DDH/946/2013** signado por el Lic. Marino Martínez Román, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno dirigido al Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia solicitándole *formulara instrucciones a efecto de remitirle información solicitada en relación a la queja formulada por nota periodística "violencia se roba la navidad"*.
56. Acuerdo del siete de enero del dos mil catorce concediendo prórroga a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
57. Oficio número **DGDH/3/5240/2013** signado por la Lic. Norma Angélica Toledo, Camacho Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos de fecha de sello del siete de enero del dos mil catorce.
58. Oficio número **SG/SSAyAS/DDH/20/2014** signado por el C. Marino Martínez Román, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno de fecha de sello diecisiete de enero del dos mil catorce.
59. Acuerdo del veintiocho de octubre del dos mil catorce solicitando informe complementario al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos.
60. Acuerdo del veintiuno de abril del dos mil quince solicitándole informe complementario al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos en virtud de no haber recibido respuesta alguna del informe que les fue requerido el veintiocho de octubre del dos mil catorce.
61. Acuerdo del diecisiete de junio del dos mil quince en el cual se formuló atento recordatorio al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos en virtud de que no se habían rendido los informes solicitados.
62. Acuerdo del veintitrés de diciembre del dos mil quince solicitando informe al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos.
63. Acuerdo del veintiocho de marzo del dos mil dieciséis solicitando al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos rindieran informes solicitados mediante proveídos del veintiuno de abril, diecisiete de junio y veintitrés de diciembre del dos mil quince.
64. Acuerdo del tres de junio del dos mil dieciséis en el cual se formuló atento recordatorio al Gobernador Constitucional y al Fiscal General, ambos del estado de Morelos toda vez que había fenecido el plazo concedido para rendir el informe solicitado.
65. Acuerdo del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho mediante el cual se solicitó diversa información a la Fiscalía General del Estado. Misma que no fue remitida.
66. Notas periodísticas publicadas en "El Sol de Cuernavaca" y en el portal "Sin Embargo", que se relacionan con personas desaparecidas.
67. Consulta en línea los días catorce y quince de enero del dos mil diecinueve en la página electrónica de la Fiscalía General del Estado en la sección de personas extraviadas, hasta las doce horas.
68. Datos documentados por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de los años 2018 y 2019 basados en las fichas de búsqueda publicadas por la Fiscalía General del Estado de Morelos en Facebook y Twitter hasta las doce horas del quince de enero del dos mil diecinueve.

El estado mexicano ha suscrito dos instrumentos jurídicos emitidos tanto por el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos y del Sistema Universal a saber, Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, respectivamente. De igual forma en 2009 fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Rosendo Radilla por violaciones a los derechos humanos tanto del señor Radilla como de sus hijos, resolviendo que el estado mexicano debe implementar medidas legislativas a fin de compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales, además de otras determinaciones sobre la jurisdicción militar. El 17 de noviembre del 2017 se publicó la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, que contempla disposiciones especiales cuando se trata de personas desaparecidas menores de edad, señalando que deberá ser especializada, de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.⁵ Realiza la diferencia entre desaparición forzada⁶ y desaparición cometida por particulares⁷. Crea un Sistema Nacional que para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I. El Registro Nacional;

II. El Banco Nacional de Datos Forenses;

III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

IV. El Registro Nacional de Fosas;

V. El Registro Administrativo de Detenciones;

VI. La Alerta Amber;

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos homologados de investigación.

Crea las siguientes entidades con facultades específicas: Comisión Nacional de Búsqueda, Consejo Nacional Ciudadano, Grupos de búsqueda, Fiscalías especializadas, señala las formas de realizar la búsqueda de personas, la creación de protocolos, la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no localizadas, de igual forma la creación del Registro Nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, el banco nacional de datos forenses, la forma de realizar la disposición de cadáveres de personas, el uso de herramientas tecnológicas, el programa nacional de búsqueda y del programa de exhumaciones; de igual forma prevé los derechos de las víctimas directas e indirectas de

⁵ Artículo 7 de la LGMDFPDCPSNBP.

⁶ Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. De la LGMDFPDCPSNBP.

⁷ Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa. De la LGMDFPDCPSNBP

desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, dentro de estas medidas a favor las víctimas se destacan las de ayuda, asistencia y atención, de reparación integral a las víctimas; de igual forma la declaración especial de ausencia, señala acciones tendientes a la protección de personas víctimas y sus familiares, así como de la prevención de los delitos, programación y capacitación de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en la Ley y que tengan como finalidad la prevención de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

No obstante que se solicitaron los informes correspondientes a la Fiscalía General del Estado en relación a los avances en la implementación de los mecanismos que señala la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, para el caso específico de Morelos la información no fue remitida; por tanto se desconocen los avances que en la materia existan, si bien se conoce, por publicaciones periodísticas que se creó la Fiscalía Especializada prevista en el artículo 68 de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, el resto de los datos se desconoce.

De igual forma no se cuenta con datos recientes relacionados con las carpetas de investigación iniciadas por la no localización de una persona, los últimos datos son del año 2013, año en el que si se remitían los informes solicitados. A pesar de la ausencia de información proporcionada por la Fiscalía General del estado de los datos que obran en autos y que se desprenden de la publicación de las fichas de búsqueda se tiene que 584 personas que han sido reportadas como extraviadas, así determinado en su página, status que no guarda relación con las disposiciones establecidas en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Especial relevancia ocupa el hecho de que el grupo etario del que más niñas desaparecen son de 13 a 17 años de edad.⁸ Lo cual sugiere que en las políticas públicas que deberán implementarse es indispensable incorporar la perspectiva de género, en consonancia con los principios señalados en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Una vez analizados los elementos que conforman el presente expediente, se observan violaciones a los Derechos Humanos, tales como Violación a la Integridad y Seguridad Personal en sus modalidades de Violación a la Libertad Personal; Violación al Derecho a la Vida; Violación al Derecho a la Verdad y Violación al derecho de acceso a la justicia, toda vez que el Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones es quien debe garantizar e implementar medidas preventivas y disuasivas eficaces para la protección y el libre desarrollo de los Derechos Humanos reconocidos en ordenamientos Nacionales e Internacionales.

V. OBSERVACIONES.

En este apartado se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente 086/2012-1, y con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por

⁸ 95 con reporte vigente al 15 de enero del 2019.

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la violación a los derechos humanos a Violación a la Integridad y Seguridad Personal en sus modalidades de Violación a la Libertad Personal; Violación al Derecho a la Vida; Violación al Derecho a la Verdad y Violación al derecho de acceso a la justicia, en agravio de las personas que viven y transitan en el Estado de Morelos.

A.- Por cuanto a la competencia de este organismo protector de derechos humanos.

Su base constitucional se encuentra prevista en el artículo 102 apartado B a nivel Federal y a nivel Local en el 23 C, así también se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la facultad para conocer de las conductas que impliquen presuntas violaciones a derechos humanos por parte de los servidores públicos; de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna en su artículo primero párrafo tercero, obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencia a respetar los derechos humanos y a sancionar o en su caso reparar dichas violaciones.

B. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

Es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales y, en sentido negativo, el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales.

B.1 Por cuanto al derecho de no ser sujeto de Desaparición Forzada.

Es un derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad con la intención de dejarlo fuera del amparo de la ley, y a través de la intervención directa de agentes estatales o grupos de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia; seguido de la negativa a reconocer la detención y a informar sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida.

En el caso particular la Fiscalía General del Estado como sujeto activo, ha incurrido en actos y omisiones teniendo como consecuencia la violación de derechos fundamentales, en virtud de que no ha demostrado la implementación de medidas o mecanismos necesarios; así como actuar en conjunto con la Comisión Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de medidas y el desempeño eficaz de su labor a efecto de la erradicación y/o prevención de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares. Si bien es cierto, surge la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y búsqueda de Personas desaparecidas,⁹ es notorio que las desapariciones continuaron tal y como

⁹ Según acuerdo 03/2018 de la Fiscalía General del Estado publicado el 20 de junio del 2018.

se puede observar en los informes estadísticos que obran en el presente expediente, mismas que constan los numerales **2, 3, 4, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 26, 27, 67 y 68** del capítulo de evidencias, precisando que dichos informes versan sobre las zonas Metropolitana, Sur Poniente y Oriente.

Además, no solo se violenta el derecho a la integridad personal de la víctima de desaparición forzada y/o desaparición cometida por particulares; sino que también se les violenta a los familiares en su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, aunado a eso las circunstancias de dicha desaparición traen como consecuencia sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos.

Lo anterior sin omitir mencionar que la Fiscalía General del Estado a través de sus órganos especializados en personas desaparecidas o no localizadas ha sido omisa en rendir informes sobre éstas; según consta en numerales **58, 59, 60, 61, 63, 65** del capítulo de evidencias, en los cuales puede observarse el incumplimiento de las autoridades mencionadas, toda vez que no rinden informes solicitados por esta Comisión de Derechos Humanos.

El derecho no ser sujeto a desaparición forzada, está vigente y es exigible, la cual se sustenta con la siguiente: ¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en su artículo 1, numeral 1, se cumple de diferentes maneras en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección, lo que implica el deber del Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público que fueren necesarias para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

...y toda vez que uno de los objetivos en el delito de desaparición forzada de personas es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, es fundamental que sus familiares (o personas allegadas) puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar su paradero.

Tocante al tema, la ponente Lucia Almaraz Cazarez habla sobre la desaparición forzada señalando que: ¹¹

...respecto de las desapariciones forzadas de personas ha sido analizar la forma específica en que se violan diversos derechos convencionales. Estos derechos son: el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad. Pero además, ha desarrollado el alcance de las violaciones de derechos que se produce respecto de los familiares de los detenidos desaparecidos. Uno de los conceptos más

¹⁰ Tesis: I.9o.P.59 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, septiembre 2014, p. 2394, registro IUS 2007427.

¹¹ Almaraz Cazarez, L. (2016). *DESAPARICIÓN FORZADA: UNA GRAVE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/TEMA2/T2_CRV-IX-04-16.pdf

anuentes a nivel internacional ha sido el derecho a la verdad, que ha sido desarrollado fundamentalmente, a partir de casos de desaparición forzada.

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹², en particular el artículo 7.2, inciso i), define *la desaparición forzada como la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.*

Lo que resultaría idóneo, sería la investigación pertinente de las causas que tienen como consecuencia la desaparición de personas en el Estado de Morelos. No obstante, los servidores públicos deben recibir capacitación a través de programas y cursos para la prevención de la desaparición forzada y/o desaparición cometida por particulares, incluyendo evaluaciones en el desempeño de sus labores a efecto de verificar su correcto cumplimiento de sus funciones y poder disminuir o bien suprimir la desaparición de personas en el Estado. Lo anterior, apeándose a los principios de promoción, defensa, garantía y respeto a Derechos Humanos contemplados en ordenamientos Nacionales e Internacionales.

El derecho humano a no ser sujeto de Desaparición Forzada se encuentra plenamente reconocido en los artículos 29, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados, artículos 2, 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículos 1.1, 3, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", artículo 1 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 215-A al 215-D del Código Penal Federal.

B.2 Por cuanto al Derecho a la protección contra toda forma de violencia

Es el derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada.

Con respecto al Gobernador del Estado de Morelos la propia Constitución del estado, señala en su artículo las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador y con relación al Derecho a la Protección contra toda Forma de Violencia el cual establece lo siguiente: ¹³

Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;

¹²Aprobado el 17 de julio de 1998.

¹³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Capítulo II De Las Facultades, Obligaciones Y Restricciones Del Gobernador, art. *70, fracciones XIV y XX.

Como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado;

No obstante relativo al tema, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala las atribuciones de la Fiscalía General del estado indicando lo siguiente:¹⁴

El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:

I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los derechos humanos en todos los asuntos en que intervenga;

II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e Intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;

IV. Como participante de los Sistemas de Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatales y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva Seguridad Pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;

V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;

VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;

VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de justicia para adolescentes. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, éstas solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Capítulo IV de la Fiscalía General del Estado Art. *79-A, párrafo tercero.

En tal mismo sentido la Comisión Estatal de Seguridad Pública es la entidad responsable de garantizar este derecho tal y como lo señala el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública mismo que señala lo siguiente:¹⁵

Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Estado, así como la prevención del delito.

Sin embargo, derivado de las desapariciones según obra en los numerales **2, 3, 4, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 26, 27, 67 y 68** del capítulo de evidencias y al tener el ser humano el carácter de sujeto activo en la violación de este derecho, resulta factible que el Estado es quien garantice la protección de las personas, a través de mecanismos que cuando una persona se encuentre en calidad de desaparecida o no localizada, se le brinde la atención necesaria y de calidad a sus familiares a fin de garantizar la búsqueda y localización; para la no vulneración del derecho a la protección contra toda forma de violencia. Por ello resulta pertinente lo anterior para la protección de este derecho vulnerado. Por lo tanto analizadas todas las actuaciones y tomando en cuenta el derecho en comento, "No solo se trata de lesiones físicas, sino además de sufrimientos morales y psíquicos, miedo e inferioridad", además de que el mismo aislamiento prolongado de los familiares y la persona desaparecida así como la incomunicación coactiva representan por si solos, formas de violencia, ello debido a que producen sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en los centro de detención y/o lugares en que se encuentren privadas de la libertad.

Además, el Gobernador y el Fiscal General ambos del Estado de Morelos así como la Comisión Estatal de Seguridad en el ámbito de sus facultades, son autoridades que deben trabajar conjuntamente, para la prevención, sanción y erradicación del delito. En el caso particular, el hecho de coadyuvar entre ellos, debe repercutir en cuanto a la prevención, sanción y erradicación y/o disminución de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, toda vez que del razonamiento de ordenamientos legales, el Estado es el ente al mando para garantizar la protección de los Derechos Humanos y garantías constitucionales a través de sus órganos competentes mediante la implementación de protocolos y capacitación para la prohibición de violencia y la sanción correspondiente en caso de ocasionarla, proporcionando para ello, recursos humanos y económicos para el respeto de Derechos Humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

El derecho humano a la protección contra toda forma de violencia se encuentra plenamente reconocido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 6, fracción XIII; 13, fracción VIII; y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 15, fracción I, inciso c; y 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; artículos 17.2, 20.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1, 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego

¹⁵Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública Capítulo IV del Comisionado Estatal, Art.19.

por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; artículos 1, 2 y 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

C. Derecho a la libertad personal

Esta prerrogativa conocida como libertad personal ampara el estado de libertad física o corporal de la persona, entendido como una situación en la cual ella se encuentra libre de medidas como la detención, el arresto o el internamiento. Se protege, asimismo, la facultad de la persona de auto determinar su situación en el espacio o, más, precisamente, el derecho a no ser obligada a permanecer en un lugar determinado.¹⁶

Por ende, en ese sentido de las líneas anteriores se desprende que el derecho a la libertad personal implica el derecho de toda persona a disfrutarla y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes.

Tradicionalmente, el derecho a la libertad personal ha sido entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento). Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha dado un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación.

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7).

En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”, y el reconocimiento de que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

Por consiguiente, se entenderá que se vulnera la libertad personal en el caso de la ineficacia o el nulo seguimiento de las carpetas de investigación de las víctimas de desaparición forzada y/o desaparición cometida por particulares; se puede presumir que lo vulnera en el momento que al estar desaparecido se le está coartando sus libertades personales por mencionar algunas como el Derecho a la libertad de creencia religiosa; Derecho a la libertad de objeción de conciencia; Derecho a la

¹⁶ Casal H., Jesús María, *Los derechos humanos y su protección, Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, p. 114.

libertad de expresión; Derecho a la libertad de asociación; Derecho a la libertad de reunión; Derecho a defender los derechos humanos; Derecho a la libertad de procreación; Derecho a la libertad sexual; Derecho a la libertad de tránsito; Derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad; Derecho a no ser sujeto de retención ilegal. Lo anterior en virtud de que la víctima de desaparición se encuentra imposibilitada de ejercer sus derechos de libertad.

Relativo a lo antes planeado la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha indicado:¹⁷

89. Al analizar un supuesto de desaparición forzada se debe tener en cuenta que la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolongan en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima. El análisis de una posible desaparición forzada no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada sólo en la detención, o la posible tortura, o el riesgo de perder la vida, sino más bien el enfoque debe ser en el conjunto de los hechos que se presentan en el caso en consideración ante la Corte, tomando en cuenta la jurisprudencia del Tribunal al interpretar la Convención Americana, así como la CIDFP (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas) para los Estados que la hayan ratificado.

El Derecho Humano consistente en la libertad personal por sí mismo y en sus diversas modalidades, se encuentra contemplado en ordenamientos nacionales e internacionales en sus artículos 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 1, párrafo último; 3, fracción I; artículo 24, párrafo primero; artículos 6, párrafo primero; artículo 7; artículo 9; artículos 1, artículo 5 y 123, párrafo primero; artículo 4, párrafo segundo; artículo 11; artículo 14, párrafo segundo; artículos 16, párrafo décimo; y 19, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, inciso a de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 5, fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 1, fracción III; y 9, fracción XVI; artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; artículo 2, inciso f de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículos 13, fracción XVI; y 75 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 7, fracciones XXXII y XXVII de la Ley General de Víctimas; artículos I; III; IV; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones; artículos 9, 12; 9.1; 9.4) artículo 18; 19; 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 12; 13; 15; 16; 1.1 y 7; 7.1, 22.1, 22.2 y 22.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 12, 13 y 26 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; artículos 2.1;

¹⁷Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2010.

3; 9; 13; 19; 20; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; artículos I y VIII; y XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 4, inciso i de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”; artículos 1 y 5 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador; artículo 16, fracción 1, inciso e de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

D. Derecho a la vida.

El derecho a la vida es aquel que garantiza el respeto al ciclo vital de todo ser humano hasta su muerte, no puede ser coartado y su aseguramiento implica acciones concretas de prevención, control y limitación de cualquier circunstancia que lo ponga en riesgo.

Este derecho constituye una prerrogativa fundamental, cuya realización conlleva una obligación negativa y una positiva por parte del Estado; con respecto a la primera, demanda impedir que se prive de la vida a las personas a través de sus agentes; la segunda implica que se garanticen las condiciones y medidas necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho inalienable y que, en el caso de existir, se investigue y sancione a los responsables así como que se repare a los familiares de la víctima. El valor de este derecho es reiterado en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que asentó: “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”¹⁸

En ese menester la siguiente tesis establece lo siguiente: ¹⁹

... la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos humanos que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, como son los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica...

En ese contexto, el derecho a la vida se encuentra gravemente susceptible a su violación, por el transcurso del tiempo y la no realización de una búsqueda eficaz para dar con el paradero de la víctima de desaparición.

D.1 Por cuanto al derecho a preservar la vida humana

Es el derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.

¹⁸ Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006, párrafo 150.

¹⁹ Tesis: 2a. LIV/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, abril 2017, p. 1068, registro IUS 2014068.

La carencia de información recopilada por el Estado así como la ineficacia de esta, y con el paso de los años configura una violación al derecho humano de la vida, pues el simple transcurso prolongado de tiempo sin obtener el paradero y ocultar información pertinente de la víctima de desaparición, se pudiera presumir que esta última ha sido privada de la vida.

En tal sentido el derecho a la vida se encuentra gravemente amenazado en los casos de desaparición forzada, al respecto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado:²⁰

... por la naturaleza misma de la desaparición forzada, la víctima se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge el riesgo de que se violen diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida. Además, la desaparición forzada ha incluido con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención...

La violación del derecho a la vida a través de la ejecución arbitraria se produce como consecuencia de “homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos...”²¹

En ese menester, la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de sus elementos policiales tiene la obligación de prestar la atención a quien sea amenazado o haya sido víctima de algún delito, así como prestar la atención pertinente que amerite, lo anterior en apego a la protección de los Derechos Humanos y garantías reconocidas en la Constitución; en tal sentido, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública señala que los elementos policiacos deben:²²

Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, deberán denunciarlo inmediatamente ante la Autoridad competente

Tocante a la obligación de la carga de la prueba a la autoridad, el “Protocolo de Minnesota”, señala: “En los supuestos de personas muertas o desaparecidas tras haber sido detenidas o estar bajo custodia de las autoridades, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos mantiene “una fuerte presunción de hechos”

²⁰323. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2014.

²¹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, “Protocolo Minnesota”, publicado el 22 de julio de 2009, p.8.

²²Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Art. 26 fracción, V.

en contra del Estado que sólo puede rebatir ofreciendo una “explicación plausible” sobre las causas de la muerte o la desaparición a partir de una investigación efectiva de lo sucedido.”²³

El derecho a preservar la vida humana se encuentra plenamente reconocido en disposiciones nacionales e internacionales en los artículos 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, fracciones IV y VIII; 21 y 40 de la Ley General de Víctimas; artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

E. Derechos de las víctimas. Derecho a la verdad y de acceso a la justicia.

Es el derecho de las personas a conocer los hechos constitutivos del delito y las violaciones a derechos humanos de las que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero.

Si bien es cierto, la autoridad remitió a esta Comisión, informe de las personas desaparecidas o no localizadas, sin embargo derivado del surgimiento de nuevos casos de desaparición, la autoridad no rindió informes solicitados según consta en los numerales **58, 59, 60, 61, 63, 67 y 68** del capítulo de evidencias, sin demeritar el surgimiento de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, debe garantizarse el debido seguimiento a las carpetas de investigación a fin de que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades. De no ser así, ello se traduce en una violación directa al derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición, cuya causa es no contar con información de la persona desaparecida.

Habría que decir también que se considera violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas, con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido, como producto de las circunstancias particulares correspondientes a las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos.²⁴

Relativo a la violación del derecho humano en comento, la siguiente tesis establece lo siguiente:²⁵

Por tanto, el hecho de que en nuestro sistema normativo no esté señalado como elemento integrante del delito en mención: "la negativa de reconocer la privación de la libertad o de proporcionar información sobre el paradero de la víctima", no significa que deba ser desconocido o, en el peor de los casos, considerar que no

²³Asunto Velikova c. Bulgaria de 18 de mayo de 200 citado por Daniel Sarmiento, Luis Javier Mieres, Miguel Presno Linera, Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estudio y jurisprudencia, Thomson, Civitas, Pamplona, 2007, págs. 20 y 21jurisprudencia, Thomson, Civitas, Pamplona, 2007, págs. 20 y 21.

²⁴Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 160.

²⁵ Tesis: 2a. LIV/2017 (10a.), Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, abril 2017, p. 1708, registro IUS 2014118.

puede traerse a cuenta como forma de acreditación del ilícito; esto, porque como se ha dicho, la negativa referida es una característica esencial del delito y en su tipificación encuentra cabida, en la medida en que resulta ser una conducta con la que se favorece para que acontezca o se realice (propicie), el ocultamiento de quien resulta ser víctima.

Lo cual ante esta negativa de reconocer la privación de la libertad, así como no proporcionar la información para la localización de la víctima de desaparición, se está violentando el derecho a la verdad de los familiares.

Por otra parte la siguiente tesis establece:²⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es la consecuencia directa de un severo sufrimiento que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de los hechos; por ello, acorde con los artículos 1, numeral 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, de conocer la verdad de lo sucedido, a saber cuál fue el destino de aquéllas y, en su caso, dónde se encuentran sus restos.

Así entonces, los familiares tienen derecho a que se les proporcione información en relación a la víctima de desaparición, ejerciendo su derecho a la verdad. Por tanto, resulta de vital importancia la participación del Estado de Morelos, a través de la Fiscalía General del Estado en la integración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, si bien se reconoce que la Fiscalía General del Estado cuenta con una sección en su sitio web denominada personas extraviadas²⁷ resulta importante la conjunción de todos los registros estatales en el registro nacional, lo que permitiría contar con un mapeo nacional de la comisión de estos delitos, a través de esta base estadística generar el cruce de información que facilite la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, ya que el fenómeno de la desaparición no pudiera considerarse únicamente de carácter estatal o nacional, incluso ello permitiría el uso de los Mecanismos de apoyo exterior de búsqueda y localización.²⁸

El derecho a la verdad y de acceso a la justicia se encuentra consagrado en leyes nacionales e internacionales precisamente en los artículos 14 y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I; 7,

²⁶ Tesis: I.9o.P.61 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, septiembre 2014, p. 2412, registro IUS 2007428

²⁷ Que como ya se dijo no se encuentra armonizada con la Ley General en la materia.

²⁸ Señalados en la Ley de la materia en el artículo 4.

fracciones III y VII; y 10 de la Ley General de Víctimas; artículo 3, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos; artículo 32, fracción III Reglamento de la Ley General de Víctimas; artículos 3, 8 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos IV, XVII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; artículo 24.2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; artículo 32 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

VI. CONCLUSIONES.

Por tanto, una vez analizadas las evidencias que integran el expediente en estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso y las violaciones a derechos humanos y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente, en concepto de esta Comisión, se tienen suficientes evidencias para sostener que existe violación a los derechos humanos y que consisten en violación a la libertad personal, al derecho a la vida, así como a la verdad.

En ese sentido, no solo se acredita la violación a la integridad y seguridad personal de las personas víctimas de desaparición, sino que también se acredita la trasgresión de los derechos humanos de los familiares pues el desconocimiento del paradero de su familiar desaparecido, constituye una violación a sus Derechos Humanos.

Según obra en todas las actuaciones del expediente citado al rubro, se concluye que no solo se violentan derechos fundamentales de las víctimas de desaparición, sino que también se violentan derechos de los familiares a través de la incertidumbre y la mala *praxis* para la búsqueda y localización de las víctimas de desaparición, la omisión de aplicación de manuales, protocolos, criterios de investigación, servicios periciales, así como de la incorrecta ejecución de diligencias a efecto de ser juzgada una persona para determinar culpabilidad. Además de la impunidad que existe al no castigar a las personas generadoras de violencia y servidores públicos vinculados a desaparición forzada.

Por todo lo anterior, analizadas las evidencias que obran en el presente expediente 086/2012-1 y tomando en consideración la omisión de rendir informes solicitados al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y a la Fiscalía General del Estado, según obra en el capítulo de evidencias numerales **58, 59, 60, 61, 63 y 65** para este organismo queda acreditada la violación a Derechos Humanos anunciados en el capítulo de observaciones **B, B.1, B.2, C, D, D.1, E**, toda vez que es notoria la falta de medidas preventivas y disuasivas eficaces para la protección y para libre desarrollo de los derechos humanos reconocidos en ordenamientos nacionales e internacionales; por tal razón este Organismo Protector de Derechos Humanos emiten las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES:

Recomendaciones al Fiscal General del Estado:

1. Integrar la información que tiene disponible al Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas, procurando integrar los datos señalados en el artículo 106 de la Ley General en materia de Desaparición

forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

2. Integrar la información que tiene disponible al Banco Nacional de Datos Forenses, integrando los datos señalados en el artículo 124 de la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de todas las carpetas de investigación que haya iniciado por la desaparición de personas.
3. Integrar la información que tiene disponible al Registro Nacional de personas fallecidas, no identificadas y no reclamadas, desaparecidas o no localizadas, procurando integrar los datos señalados en el artículo 112 de la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
4. Integrar la información que tiene disponible al Registro Nacional de fosas comunes y clandestinas del estado de las que tenga conocimiento, con especial colaboración de los municipios.
5. Ordenar y vigilar, a través de su Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas la debida aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de igual forma de la Alerta Amber.
6. De manera inmediata iniciar y/o continuar con el desarrollo de las investigaciones, para lograr la localización de las personas desaparecidas relacionadas con las carpetas de investigación que a la fecha cuenta con status de no localizada.
7. Ajustar sus herramientas tecnológicas, en un plazo de un mes, a los términos que señala la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la sección que denomina su página electrónica “personas extraviadas”.
8. De manera inmediata brindar a los familiares de las víctimas pleno acceso a las carpetas de investigación y/o expedientes así como a la información de los avances de las investigaciones; las cuales deben ser dirigidas por servidores públicos especializados en el tema.
9. Continuar con la capacitación en la investigación de delitos de su competencia respecto a la desaparición de personas y la aplicación de los protocolos ya existentes en la Fiscalía General del estado, sus actualizaciones y los nuevos protocolos que se implementen.

10. Proporcionar a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas, de manera inmediata los recursos humanos y materiales suficientes para realizar las acciones de investigación de manera independiente e imparcial así como las medidas de seguridad debidas para realizar su trabajo.
11. De manera inmediata iniciar el retiro de obstáculos de *jure* o de *facto* que limiten; las investigaciones de los hechos por desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el Estado de Morelos, así como la participación del personal de dicha institución en el desarrollo de los procesos judiciales, haciendo uso máximo de los recursos disponibles para que tal servicio público sea expedito.
12. De manera inmediata iniciar las investigaciones penales y administrativas en contra de los servidores públicos acusados de irregularidades en la debida integración de las carpetas de investigación que se encuentren relacionadas con la investigación y localización de personas desaparecidas.
13. Realice la correcta disposición de los cadáveres que se encuentran en los Servicios Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, realizando el procedimiento que disponen los artículos 128 a 130 de la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
14. De manera inmediata, otorgue la calidad de víctima, si aún no lo ha hecho, a cada una de las personas afectadas en sus derechos humanos referidas en esta resolución, a fin de que en su caso las víctimas directas e indirectas según sea el caso puedan iniciar el proceso de reconocimiento de tal situación ante la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, y de considerarlo esta última ordene la reparación integral por la violación a derechos humanos.
15. De manera inmediata, realizar las gestiones necesarias a fin de que las víctimas y/o familiares de víctimas de desaparición forzada se inscriban en el Registro Estatal de Víctimas y una vez hecho esto se realice y culmine con el trámite que permita el pago, indemnización y compensación por el concepto de daños materiales e inmateriales.
16. De manera inmediata, efectuar las gestiones para que se les proporcione atención multidisciplinaria; médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, en forma adecuada y efectiva a través de instituciones estatales de salud especializadas a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.

ASIMISMO SE EMITE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

AL Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

1. Se sirva girar instrucciones a efecto de que se informe el estado actual de las políticas públicas implementadas en el estado respecto a la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el Estado de Morelos, los objetivos diseñados, metas logradas y por alcanzar, cronograma de cumplimiento y mecanismos de seguimiento.
2. Se sirva instruir al área que corresponda elaborar un diagnóstico sobre las causas y factores coadyuvantes para la desaparición forzada y desaparición de personas en el Estado de Morelos; que permita la creación de políticas

públicas idóneas específicas para la atención de la problemática en el estado y que faciliten la transversalización de los principios que rigen las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

3. Con base en lo anterior, instruya la elaboración de un Programa de acción estatal, que incluya a los entes de la administración pública estatal que tengan injerencia en la atención de la desaparición forzada y desaparición de personas cometida por particulares así como a la sociedad civil; que cuente con un cronograma de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo, bajo estándares internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, que incluya un conjunto de indicadores de evaluación que permitan verificar el cumplimiento de la efectividad de las políticas públicas contenidos en el Plan Estatal. Dicho Plan Estatal deberá enfatizar en la prevención y corrección de la desaparición de personas en el Estado, así como en la atención y ayuda de familiares de las víctimas.
4. En términos de lo establecido en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda se sirva realizar la convocatoria para la integración de la Comisión Local de Búsqueda de Personas y los Grupos de Búsqueda.
5. En coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública instruir el diseño y aplicación de la estrategia idónea para recuperar espacios públicos de prevención y medidas de seguridad en zonas de riesgo o de alto índice de violencia.
6. En coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública instruir a las áreas que corresponda la implementación de un programa de capacitación en forma permanente a los servidores públicos que se encuentren involucrados en la Búsqueda y Localización de Personas, que permita contar con personal especializado, evitando con ello la re victimización.
7. En coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública instruir la integración del Registro Administrativo de Detenciones, con especial colaboración de los municipios, en términos de la Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De las recomendaciones y solicitudes antes referidas a cada una de las autoridades señaladas, deberán proporcionar a esta institución el cronograma de tiempos en los que se pretende cumplir las acciones antes señaladas, los medios probatorios que evidencien el cumplimiento de aquellas, así como los indicadores que muestren la efectividad cuantitativa y cualitativa lograda al respecto.

Así también tórnese copia de la presente a la resolución a la Comisión Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos para que en términos del artículo 66 fracción II de la ley orgánica del congreso del estado de Morelos, haga

lo conducente conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constitución local. Asimismo remítase copia a quien funja como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Se solicita tanto al a las autoridades antes señaladas, tengan a bien pronunciarse respecto de la aceptación o la calidad rechazo de la recomendación y la solicitud aludida, concediéndoles para tal efecto el término de diez días naturales, posteriores a la notificación del presente instrumento, y en su caso en otros diez más remita las documentales que acrediten su cumplimiento; caso contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Materia.

Por otra parte túrnese el presente expediente con 791 fojas útiles y que constan de 3 tomos; entreselladas a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de este organismo para que verifique la aceptación, rechazo o cumplimiento de la presente resolución en términos del 81 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

VII.- FUNDAMENTO.

Encuentra fundamento la anterior exposición en los artículos 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 23-B de la Constitución Local, 2 fracción X y XII, 26 fracción IV y VI, 43 párrafo segundo, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 2, 67, 72, 73, 74 y 80 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.

SOMETIDO ESTE PROYECTO DE RESOLUCION AL DOCTOR JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA MAESTRA AURELIA CASTAÑEDA CASTILLO; VISITADORA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; EN CUERNAVACA, MORELOS, DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

----- (dos firmas ilegibles)- ----- Conste.- - -Doy fe.- - -
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y notificación en forma.- - -Doy fe.-

ATENTAMENTE

**MTRA. AURELIA CASTAÑEDA CASTILLO.Ç
VISITADORA**